

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

24654 ORDEN 413/39253/1989, de 21 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 15 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.736/1986, interpuesto por don Nicasio Rey-Stolle de la Peña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.736/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Nicasio Rey-Stolle de la Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de mayo de 1986, sobre cese en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicasio Rey-Stolle de la Peña, contra la Resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada, desestimatoria del recurso interpuesto por dicha parte contra el acuerdo de dicha autoridad que dispuso su cese en la reserva activa y pase al retiro, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24655 ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.583, interpuesto por el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.583, interpuesto por el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de marzo de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos en su integridad, tanto respecto de la excepción de prescripción alegada, cuanto del fondo del asunto, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de marzo de 1985, sobre liquidación relativa al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales (ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta resolución); todo ello, sin expresa declaración respecto del pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-P. D., El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24656 ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 26 de septiembre de 1987 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 26.234, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985 sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.234, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985 sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 11 de septiembre de 1985 -ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el réintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 271.477 pesetas más intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24657 ORDEN de 22 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1988, por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.374, interpuesto por «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de noviembre de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.374, promovido por «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Construcciones Pinilla, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo

Central de fecha 6 de noviembre de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 187.037 pesetas, más intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24658 *ORDEN de 3 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de julio de 1987, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.240, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima Compañía General de Construcciones», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio y 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de julio de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.240, promovido por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima Compañía General de Construcciones», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio y 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de la Entidad demandante "Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima Compañía General de Construcciones", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de julio y 9 de octubre de 1985, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y, por consiguiente, anulamos el referido acto económico-administrativo impugnado, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido indebidamente por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, en relación con las certificaciones de obras de actual referencia, debiendo la Administración demandada devolver a la Entidad demandante la cantidad retenida de 94.618 pesetas, con más los intereses de demora, desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso judicial.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24659 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «Occidente, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-134), por la Entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-184), así como la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Occidente, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 11 de julio de 1989, página 21997, primera columna, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «"Occidente, Compañía de Seguros y Reaseguros" (C-184), y "Catalana de Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros" (C-34)», debe decir: «"Occidente, Compañía Española de Seguros y Reaseguros" (C-34), y "Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros" (C-184)».

24660 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1261/1989, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Jerónimo Iborra García, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

24661 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1471/1989, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Ireneo Peral Moreno, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 26 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

24662 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de septiembre de 1989:

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior, 11,05 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior, 13,21 por 100.
- Tipo de interés medio minorado en un punto porcentual, de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior, 14,50 por 100.

Madrid, 16 de octubre de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

24663 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado a tres años en los meses de noviembre y diciembre de 1989 y enero de 1990 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1989, modificada por la de 20 de marzo del mismo año, autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1989 y enero de 1990, señalando los instrumentos en que podrá materializarse -entre los que se encuentran los Bonos del Estado- y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse.

En la misma se establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos del Estado y se contempla la posibilidad de poner en oferta ampliaciones de emisiones ya realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

Es, pues, necesario disponer una nueva emisión de Bonos del Estado a tres años y convocar las subastas a celebrar en los meses de noviembre y diciembre de 1989 y enero de 1990.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989, modificada por la de 20 de marzo del mismo año, por la que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1989,